



Contrato No. CEL-6079-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho – cero cero uno – cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

RENE CAMPOS GONZÁLEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira con la denominación de **“FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“F.F.C., S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero seis cero cero-uno cero seis-seis, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo al **“SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2019”**. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I Cuadro de Precios.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 441-26/19;
b) La oferta de la contratista de fecha 4 de marzo de 2019;
c) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

- a) La contratista deberá ejecutar los servicios de fumigación, para combatir y controlar efectivamente, las plagas de cucarachas germánicas y americanas, moscas, mosquitos, zancudos, abejas y avispas (eliminación de panales), hormigas, zompopos, garrapatas, termitas, polillas, arañas, ácaros, y otros insectos dañinos, por medio de la aspersión y aplicación térmica de insecticidas en exteriores de las edificaciones, áreas verdes y jardines, y termo nebulización en interiores. Asimismo, deberá realizar aplicaciones continuas de gel o granular para el control efectivo de la cucaracha.
- b) El servicio de fumigación, incluye la aplicación del producto (insecticida) de forma líquida por medio de la bomba aspersor, y como complemento, aplicará las nebulizaciones en las zonas señaladas, inclusive en el entre cielo, para las edificaciones que tengan cielo falso instalado, ya sea interiores o exteriores (cornisas).
- c) Eliminación de roedores y murciélagos, por medio de cebos inocuos, anticoagulantes y fulminantes.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, con cargo al CODENTI 441, Área de Intendencia, Específico de Gasto 54307, Servicios de Limpiezas y Fumigaciones, de las diferentes dependencias de la CEL.

ARTÍCULO 6º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,497.50)**, de conformidad al anexo I cuadro de precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

FORMA DE PAGO

El monto total estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento del contrato, esto para el primer pago.

El administrador de contrato verificará que la documentación presentada para cobro se encuentre correcta, aprobándola dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista hasta el monto del contrato, mediante pago directo de la manera siguiente:

La CEL pagará a la contratista, en un plazo de 30 días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

La CEL pagara a la contratista el monto del contrato en pagos mensuales, por fumigaciones suministradas, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, acompañado del acta de recepción parcial, debidamente firmados ambos documentos por el administrador del contrato.

El acta de recepción parcial, deberá detallar el total de fumigaciones recibidas por dependencia en el mes correspondiente, a la cual se debe adjuntar una (1) copia del acta de recepción del servicio prestado en cada dependencia y firmada por el responsable de la recepción del servicio en la referida dependencia.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios, suscrita por el Administrador del Contrato y el Representante de la Contratista.

ARTICULO 8º- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

El servicio se realizará según el cuadro siguiente:

NÚMERO	DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
1	Oficina Central	9ª. Calle Poniente No. 950, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno San Salvador.
2	Almacén Central San Ramón	Final 75ª. Avenida Norte y Calle Al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos.
3	Edificio Coordinación de Proyectos (CASIO)	Prolongación Calle Arce #2119, entre 39 y 41 Av. Norte, Col. Flor Blanca, San Salvador.
4	Centro Social Costa CEL	Kilómetro 66½, Carretera a Cantón Los Blancos, Jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.
5	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Km. 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
6	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
7	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre y Expansión	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
8	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Km. 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
9	Oficina de Campo, Proyecto El Chaparral	Colonia Bella Vista, contiguo al Instituto Nacional, Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.
9.1	Casas de Alojamiento, Proyecto El Chaparral	Barrió El Centro frente a Iglesia Católica, San Luis de la Reina, San Miguel. (Ubicadas en todo el municipio)
9.2	Casa Modelo, Proyecto El Chaparral	Sitio Lomas de Copante, 2 Km al poniente del área urbana de Carolina, departamento de San Miguel.
9.3	Oficinas Técnicas, Proyecto El Chaparral	Cantón San Antonio, Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.
10	Albergue de Tecoluca	Km. 93.5 de la Litoral hacia Usulután
11	Albergue de Jiquilisco	Km. 99.5 de la Litoral hacia Usulután
12	Centro Infantil	27 avenida Norte No 1133, San Salvador.

Los servicios objeto del contrato que se suministrarán en las Áreas de las dependencias se detallan en la ET-3 “ÁREAS DE LAS INSTALACIONES” del Documento Solicitud de Oferta.



ARTICULO 9º- FRECUENCIA Y HORARIO DEL SERVICIO

- a) La frecuencia en la aplicación de los servicios de fumigaciones, colocación de cebos para roedores, insectos y cucarachas será de acuerdo al cuadro siguiente:

DEPENDENCIA	NÚMERO DE APLICACIONES PARA LA FUMIGACIÓN	NÚMERO DE COLOCACIONES DE CEBO PARA INSECTOS Y CUCARACHAS	NÚMERO DE COLOCACIONES DE CEBO PARA ROEDORES
Oficina Central	Mensual	Bimensual	Bimensual
Almacén Central San Ramón	Mensual	Bimensual	Bimensual
Edificio Coordinación de Proyectos (Casio)	Mensual	Bimensual	Bimensual
Centro Social Costa CEL	Mensual	Bimensual	Bimensual
C.H. Guajoyo	Mensual	Bimensual	Bimensual
C.H. Cerrón Grande	Mensual	Bimensual	Bimensual
C.H. 5 de Noviembre y Expansión	Mensual	Bimensual	Bimensual
C.H. 15 de Septiembre	Mensual	Bimensual	Bimensual
Oficina de Campo, Proyecto El Chaparral	Mensual	Bimensual	Bimensual
Casa de Alojamiento, Proyecto El Chaparral	Mensual	Bimensual	Bimensual
Oficina Técnica, Proyecto El Chaparral	Mensual	Bimensual	Bimensual
Casa Modelo, Proyecto El Chaparral	Mensual	Bimensual	Bimensual
16 Casas en alquiler del Chaparral.	Mensual	Bimensual.	Bimensual
Albergue de Jiquilisco	Mensual	Bimensual	Bimensual
Albergue de Tecoluca	Mensual	Bimensual	Bimensual
Centro infantil	Mensual	Bimensual	Bimensual

b) El horario de ingreso a las instalaciones para efectuar el servicio es el siguiente:

LUGARES	HORARIO
EDIFICIO DE OFICINA CENTRAL	Sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
ALMACÉN CENTRAL SAN RAMÓN	Viernes de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
EDIFICIO COORDINACIÓN DE PROYECTOS	Sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
CENTRO INFANTIL	Sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
CENTRO SOCIAL COSTA CEL	Lunes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
C. H. GUAJOYO	Jueves de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y viernes de 7:00 a.m. a 2:00 p.m.
C. H. CERRON GRANDE	Casa de máquinas: sábado y domingo de 6:00 a.m. a 5:00 p.m. Otras áreas: lunes a jueves de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
C. H. 5 DE NOVIEMBRE	Casa de máquinas: sábado y domingo de 6:00 a.m. a 5:00 p.m. Otras áreas: lunes a jueves de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
C. H. 15 DE SEPTIEMBRE	Casa de máquinas: sábado de 07:00 a.m. a 4:00 p.m. Campamentos y áreas comunes: viernes de 07:00 a.m. a 2:30 p.m.
OFICINA DE CAMPO, PROYECTO EL CHAPARRAL.	Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
CASA DE ALOJAMIENTO (16 CASAS)	Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
CASA MODELO, PROYECTO EL CHAPARRAL (MUNICIPIO DE CAROLINA)	Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
OFICINA TÉCNICA, PROYECTO EL CHAPARRAL	Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
ALBERGUE DE JIQUILISCO	Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
ALBERGUE DE TECOLUCA	Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
CENTRO INFANTIL	Viernes de 4:00 p.m. a 6:00 p.m.

ARTÍCULO 10º- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Son obligaciones de la contratista cumplir con las estipulaciones de este contrato y demás documentos contractuales.

- a) Deberá informar al Área de Intendencia del Departamento de Servicios Generales, de Oficina Central, con cinco (5) días de anticipación, los nombres de las personas que ingresarán a prestar el servicio a cada Dependencia, así como los datos de los vehículos y equipos.
- b) En caso que los equipos de la contratista utilizados para el presente servicio, presenten fallas de operación, deberán sustituirse de inmediato para continuar con los trabajos el día establecido.
- c) Será por cuenta de la contratista, sufragar los gastos de transporte y estadía, a los sitios a fumigar.
- d) Después de cada aplicación, la contratista deberá presentar un informe sobre las áreas fumigadas y una descripción de la situación de plagas y roedores encontrada en el lugar.



- e) El encargado de la CEL de cada dependencia, acompañará a la contratista durante la ejecución de los servicios, y deberá firmar el registro de actividades, para hacer constar que el servicio ha sido recibido a satisfacción.
- f) La limpieza del equipo, la eliminación de residuos y desechos, producto del servicio deberá realizarlo la contratista en sus instalaciones.

ARTICULO 11°- MATERIALES

- a) La Unidad Ambiental de la CEL, verificará que los productos a utilizar no deberán contar dentro de sus componentes con sustancias peligrosas cuya importación se encuentra prohibida en la República de El Salvador.
- b) La contratista deberá presentar cuando la CEL lo requiera, una descripción de las especificaciones técnicas de los productos propuestos para el servicio (hoja técnica) y la Hoja de Datos de Seguridad (MSDS), así como los respectivos procedimientos de uso y antídotos de los productos químicos.
- c) Asimismo, se requiere que proporcione el nombre comercial y nombre químico, dosis de aplicación, compuestos y concentraciones de los productos, para efectos de identificación.
- d) La contratista estará obligada a utilizar estos materiales tal como se establece en la hoja técnica.

ARTICULO 12°- ORDEN Y LIMPIEZA

- a) El personal que la contratista asigne para realizar los servicios de fumigación deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL.
- b) Deberá pintar con la calidad que encontró, las áreas que por razón del servicio pudieran mancharse, tales como cielo falso, paredes y otros.
- c) Dejará las áreas de trabajo limpias incluyendo pisos, muebles, etc., desalojará todo residuo o desperdicios de material utilizado y colocará el mobiliario en la condición como se encontró antes del servicio.
- d) No se hará pago alguno por cumplir con estos requisitos, debiendo el costo total del servicio quedar incluido en los precios contratados para las diversas partidas de los servicios.

ARTICULO 13°- CONDICIONES DEL SUMINISTRO

- a) Al inicio del suministro la contratista deberá presentar al administrador del contrato el CERTIFICADO DE APROBACIÓN, extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para la ejecución de los servicios.

- b) El personal se presentará debidamente uniformado e identificado, y con el equipo de protección personal (EPP) necesario para la prestación de los servicios.
- c) La contratista deberá incluir todos los costos a incurrir para la ejecución de dicho servicio, de acuerdo a los requerimientos del Documento de Solicitud de Oferta, la CEL no cancelará ningún servicio en concepto de horas extras, viáticos, ni ningún otro tipo de remuneración.

ARTICULO 14º- CALIDAD DE LOS SERVICIOS

La contratista será responsable por la calidad de los servicios ejecutados, por lo que deberá utilizar productos de primera calidad, equipos en perfecto estado de funcionamiento, y personal adiestrado y con experiencia en la ejecución de los servicios solicitados. La contratista deberá tener en cuenta que la CEL en todo momento exigirá la calidad del suministro de los productos y del servicio, para obtener los resultados satisfactorios en el control de plagas y roedores.

ARTÍCULO 15º- EQUIPO

El equipo a utilizar deberá estar en excelentes condiciones de funcionamiento, para la aspersión, nebulización y termo nebulización de insecticidas.

ARTÍCULO 16º- REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, Y SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

La contratista deberá dar cumplimiento a los requisitos medioambientales de la CEL y las normas de certificación ISO 14001 que sean requeridos por la CEL. A continuación, se listan los principales requisitos:

a) Requisitos ambientales generales:

- 1) Es responsabilidad de la contratista mitigar todo impacto ambiental que se genere como consecuencia directa de la ejecución de los servicios contratados.
- 2) En caso de registrarse incumplimientos a los requisitos ambientales, la CEL puede realizar la suspensión parcial o total de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
- 3) Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente ambiental que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido.
- 4) En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista, éste deberá asumir toda la responsabilidad y cumplir con todas las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.



b) Requisitos ambientales específicos:

- 1) Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias, libres de desechos originados por las actividades del servicio contratado.
- 2) Los desechos sólidos comunes generados deberán ser separados previos a su disposición respetando la clasificación establecida en cada uno de los depósitos.
- 3) El personal de la contratista deberá hacer uso adecuado de los servicios sanitarios, respetando las condiciones de limpieza.
- 4) De haber generación de residuos o desechos peligrosos por las actividades del servicio contratado, la contratista es responsable de su retiro y disposición final.

c) Requisitos relacionados a la Seguridad y Salud ocupacional

- 1) Para el inicio de las actividades, se deberá recibir una charla de inducción por parte de la Unidad de Seguridad Ocupacional, con la finalidad de dar a conocer las normativas de seguridad y salud ocupacional en nuestras instalaciones.
- 2) Presentar a la CEL para aprobación, las hojas de seguridad de los productos químicos que se utilizarán. No podrán aplicar ninguna clase de producto químicos que no haya sido aprobado por CEL.
Se revisará la calidad de los mismos y la protección a la salud y seguridad de estos químicos, con la finalidad de evitar daños a la salud del personal de CEL.
- 3) Respetar la integridad del personal de CEL y ajeno a CEL que se encuentre en los lugares donde se entreguen los productos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
- 4) Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a seguridad y salud ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad de la contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad y salud ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de seguridad y salud ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de CEL.
- 5) La contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a CEL de cualquier responsabilidad:
 - Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento de las actividades a desarrollar, tales como el manejo de químicos y la aplicación de los mismos, con el fin de dar cumplimiento a

La Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus reglamentos.

- Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, seguridad y salud ocupacional serán responsabilidad del contratista.
- 6) Cumplir oportunamente las acciones correctivas en materia de seguridad y salud Ocupacional que establezca CEL, y que surjan en el transcurso del suministro de los servicios.
- 7) No se permitirá realizar actividades por medio de empleados de la contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente de la dependencia de la CEL en donde se encuentre.
- 8) Reportar a CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar copia del reporte por escrito de lo sucedido y presentado ante el Ministerio de Trabajo y Prevención Social.
- 9) En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista durante la prestación de los servicios, éste deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para CEL.

ARTÍCULO 17º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$2,349.75)**, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del Documento de Solicitud de Oferta, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **doce (12) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.



ARTÍCULO 18°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 19°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 20º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 21º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$73,000.80**), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$64,602.48**), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 22º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al



tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 23°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 25°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 26º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Licenciado René Franklin Lozano Rodríguez, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente;
- y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 27º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del “**SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2019**”, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 28º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.



ARTÍCULO 29º-ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (CA), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 30º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 31º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 32º- JURISDICCIÓN**.

ARTÍCULO 32º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.



ARTÍCULO 33º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Licenciado René Franklin Lozano Rodríguez, al teléfono 2211-6209; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-6079-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 441-26/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Miramonte, Calle Aconcagua, Polígono "U", #13, San Salvador, teléfonos 2260-7910 y 2260-8322, correo electrónico atencionalcliente@fumigadoracampos.com

ARTÍCULO 34º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**

**José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo**



**Fumigadora y Formuladora
Campos, S.A. de C.V.**

**Rene Campos González
Administrador Único Propietario**



En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **F.F.C., S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero seis cero cero-uno cero seis-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Constitución de Sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, ante los oficios del notario Ernesto Segura, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades con fecha de inscripción seis de julio del año dos mil; b) Testimonio de escritura



pública de modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres de julio de dos mil ocho, ante el notario Jaime Nilo Lindo García, inscrita en el registro de comercio al número TREINTA Y OCHO del libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del registro de sociedades, con fecha de inscripción catorce de julio de dos mil ocho, por medio del cual consta que se modificó su denominación en el sentido que Fumigadora y Exterminadora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable modificó su denominación a Fumigadora y Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse F.F.C., S.A. de C.V.; c) Testimonio de escritura de modificación al pacto social de la citada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil once, ante el notario Fernando Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades con fecha de inscripción veintiocho de septiembre de dos mil once, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de sus finalidades tiene la fumigación, exterminación de insectos y roedores y la fumigación agrícola; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único, electo por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones por siete años, a partir de la inscripción de la Escritura en el registro de Comercio, y podrán ser reelectos; y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad le corresponde al Administrador Único, quien dura en sus funciones un período de siete años, c) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede Abreviar **F.F.C., S.A. de C.V.**, extendida el siete de agosto de dos mil quince por el señor Ronald Ivan Campos Mendoza en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el siete de agosto de dos mil quince, resultó electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un plazo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio es decir, el día dieciocho de agosto de dos mil quince, la cual aún se encuentra vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL SETENTA Y NUEVE-S**, que consta de treinta y cuatro artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo al **“SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**. Todo de conformidad con lo establecido en el Anexo I Cuadro de Precios, y demás documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad a la frecuencia establecida en el

Artículo noveno del Contrato. El monto total del contrato es por la cantidad de hasta **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. La CEL pagará a la contratista hasta el monto total del contrato de conformidad al Artículo Séptimo – Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]



SECCION V - FORMULARIOS TECNICOS-ECONOMICOS

ANEXO I CUADRO DE PRECIOS

CONTRATO CEL - 6079 - S

SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2019

CUADRO RESUMEN.

CAPITULOS	DEPENDENCIA	FUMIGACION	CEBO PARA ROEDORES	CEBO PARA CUCARACHAS	TOTAL (US\$) */
		-1	-2	-3	-4
		1+2+3=4			
I	OFICINA CENTRAL	\$ 749.20	\$ 49.00	\$ 50.00	\$ 848.20
II	ALMACEN CENTRAL SAN RAMON	\$ 804.60	\$ 35.00	\$ 15.00	\$ 854.60
III	EDIFICIO COORDINACION DE PROYECTOS	\$ 511.30	\$ 31.50	\$ 15.00	\$ 557.80
IV	CENTRO RECREATIVO COSTA CEL	\$ 741.50	\$ 35.00	\$ 50.00	\$ 826.50
V	CENTRO INFANTIL	\$ 566.50	\$ 10.50	\$ 7.50	\$ 584.50
VI	ALBERGUE DE TECOLUCA	\$ 875.50	\$ 10.50	\$ 7.50	\$ 893.50
VII	ALBERGUE DE JIQUILISCO	\$ 875.50	\$ 10.50	\$ 7.50	\$ 893.50
VIII	GUAJOYO	\$ 1,933.50	\$ 150.00	\$ 62.50	\$ 2,146.00
IX	CERRON GRANDE	\$ 2,541.40	\$ 225.00	\$ 75.00	\$ 2,841.40
X	5 DE NOVIEMBRE Y EXPANSIÓN	\$ 2,826.70	\$ 225.00	\$ 75.00	\$ 3,126.70
XI	15 DE SEPTIEMBRE	\$ 3,144.00	\$ 156.15	\$ 156.15	\$ 3,456.30
XII	PROYECTO HIDROELECTRICO EL CHAPARRAL	\$ 5,987.90	\$ 324.85	\$ 155.75	\$ 6,468.50
	TOTAL	\$ 21,557.60	\$ 1,263.00	\$ 676.90	\$ 23,497.50

*/ MONTO PARA 10 MESES

[Handwritten signature]

FUMIGADORA Y FORMULADORA
CAMPOS, S.A. DE C.V.
F.F.C. S.A. de C.V.
Tel.: 2260-7910 / 2260-8322 Fax: 2260-7909
atencionalcliente@fumigadoracampos.com

[Handwritten signature]
APODERADO
GENERAL
ADMINISTRATIVO CEL



[Handwritten signature]

